



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Alba de Tormes

Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alba de Tormes celebrado en sesión ordinaria el día 29 de septiembre de dos mil veintitrés, sobre la modificación del artículo 7 (Cuota Tributaria) de la Ordenanza Fiscal n.º 04 reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO de Alba de Tormes, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 en relación con los artículos 15 al 19 y 20 al 27 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca) establece la Tasa por el servicio de Cementerio Municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación de los servicios de Cementerio, tales como:

- Asignación de sepulturas y nichos.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables del tributo.

1). Responderán solidariamente de la obligación tributaria derivada de esta Tasa las personas y por los conceptos regulados en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2). Serán responsables subsidiarios de la obligación tributaria derivada de esta Tasa las personas y por los conceptos regulados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo de la tasa

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la actividad municipal o la prestación de los servicios sujetos a gravamen. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación en la fecha de la solicitud de la autorización o concesión.



Artículo 6.- Base imponible.

Constituirá la base imponible de la presente Tasa la naturaleza de los servicios.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de las siguientes tarifas:

I.- Asignación de sepulturas: 600 euros por cada plaza

Asignación de nichos: 1000 euros.

Asignación de columbario: 600 euros.

II.- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones: Por m² de terreno: 75 euros.

III.- Registro de Transmisiones.

Todas las transmisiones se liquidarán al 5 por ciento de la cuota de asignación según la ordenanza fiscal vigente. .

IV. Inhumaciones y exhumaciones: 100 euros.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos de pago de la Tasa:

- Los enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.
- Las Inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en fosa común.

Artículo 9.- Administración y cobranza.

1.-Los sujetos pasivos deberán solicitar la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones deberá ir acompañada del correspondiente proyecto técnico redactado por técnico competente.

2.-Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificado una vez haya sido realizado el servicio para su ingreso directo, en la forma y plazos establecidos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Infracciones tributarias y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias que se cometan en relación con la Tasa regulada por la presente Ordenanza, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementan.

DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA DE LA ORDENAZA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Alba de Tormes.

La Alcaldesa, María Concepción Miguélez Simón.

Documento firmado y fechado electrónicamente al margen.